

ACTUALIZA SUJETOS PASIVOS PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 63

SANTIAGO, 11 de marzo de 2024.-

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°128, de 2 de mayo de 2023, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que individualiza los sujetos pasivos de la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios correspondientes a esta Comisión; en el Dictamen N° E444887, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14 de 2023, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo 9° de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora o la Comisión, es un servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

2.- Que, la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, establece en sus artículos 3° y 4° aquellas autoridades y funcionarios que se consideran sujetos pasivos de lobby, lo cual es refrendado por el Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.730.

3.- Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 20.730 y artículo 5° del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.730,

corresponde que se dicte anualmente una resolución que designe a los sujetos pasivos de este servicio, además del jefe de servicio y jefe de gabinete que lo son por disposición expresa de la ley. De acuerdo a ello, mediante Resolución Exenta N° 128, de 2 de mayo de 2023, esta Comisión individualizó a los sujetos pasivos de la institución para los efectos de la ley N° 20.730.

4.- Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la República emitió el Dictamen N° E444887, que imparte instrucciones sobre aspectos de la Ley N° 20.730, en virtud del cual todas las entidades sujetas al control de la Contraloría deberán identificar a sus respectivas jefaturas de división, departamento, oficina o unidad como sujetos pasivos, incluyéndolos en tal condición en la resolución fundada que cada servicio debe dictar al menos una vez al año, dado que se entiende que ejercen funciones resolutorias, ejecutivas y/o deliberativas, o bien, desarrollan tareas inherentes a la planificación, operación y/o control del órgano público respectivo.

5.- Que, a renglón seguido, la Contraloría establece que también deben designarse como sujetos pasivos de lobby a los demás funcionarios, trabajadores, agentes y servidores públicos o personas, independientemente de su forma de contratación, que administren fondos públicos que perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, y que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes en términos de que, según la ley o conforme a los procedimientos internos, su participación sea necesaria para la adopción de la decisión final, o que influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones.

6.- Que, por último, el órgano Contralor exhorta a que, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la entrada en vigor del mencionado instructivo, los órganos sujetos a su control identifiquen a todas aquellas autoridades y funcionarios señaladas en los considerandos anteriores, y las incluyan como sujetos pasivos de lobby mediante la respectiva resolución. Por ello, procede que esta Comisión emita el mencionado acto administrativo de acuerdo a lo expuesto.

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉZCASE** que las personas que detenten los siguientes cargos de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, sea que se desempeñen como titulares o subrogantes, serán considerados sujetos pasivos de lobby para los efectos de la Ley N° 20.730:

1. Subdirector/a.
2. Jefe/a de Administración, Finanzas y Personas.
3. Fiscal.
4. Jefe/a de Fortalecimiento Sectorial y Diálogo Social.
5. Jefe/a de Estudios e Información
6. Jefe/a de Competencias Laborales
7. Jefe/a de Acreditación y Supervisión
8. Jefe/a de Articulación Técnico Profesional
9. Jefe/a de Comunicaciones
10. Jefe/a de Unidad de Informática
11. Encargado/a de Cooperación Internacional

12. Encargado/a de Certificación y Despliegue Territorial
13. Encargado/a de Gestión Financiera y Presupuestaria
14. Encargado/a de Gestión Contable y Financiera

2.- PUBLÍQUESE esta resolución en el sitio electrónico de esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 20.730; al artículo 5° del Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730; y al Dictamen N° E444887, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre la Ley N° 20.730.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE según lo indicado **y ARCHÍVESE**

Ximena
María Rivillo
Oróstica
XIMENA RIVILLO ORÓSTICA
Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales

Firmado digitalmente por Ximena María Rivillo Oróstica
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at
www.esign-la.com/acuerdoterceros,
cn=Ximena María Rivillo Oróstica,
email=[REDACTED]
Fecha: 2024.03.11 14:03:07 -03'00'

EGCh/HCP/DCV

Distribución:

- Archivo
- Interesados